



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 129.21

CIR_GJN_AHM_129.21

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.

Asunto: Se informa resumen y conclusiones de la reunión celebrada con la Unidad de Trabajo Digno de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social respecto al Registro de Prestadoras de Servicios Especializadas u Obras Especializadas (REPSE).

Por medio de la presente se hace del conocimiento el resumen, así como las conclusiones obtenidas de la reunión celebrada con el Licenciado Alejandro Salafranca Vázquez, titular de la Unidad de Trabajo Digno de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social respecto al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), la cual se celebró derivado de la solicitud de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA), y en relación con la consulta presentada de manera formal por la misma, siendo relevante comunicar los siguientes puntos:

- Como se informó en fechas recientes, mediante la circular CIR_GJN_AHM_115.21, esta Confederación presentó ante la Unidad de Trabajo Digno de la STPS, una consulta respecto a la confirmación sobre la obligación -o no- por parte de los Agentes y Agencias Aduanales, para inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y derivado del seguimiento a dicha presentación, se acordó con el Titular de esta unidad, el Licenciado Alejandro Salafranca Vázquez, una reunión virtual para comentar el enfoque de la consulta presentada.

En dicha reunión se emitieron comentarios en el siguiente tenor:

- ❖ Los agentes/agencias aduanales, son entes que necesariamente ocuparán a personal para desempeñar las funciones propias del despacho aduanero, funciones reconocidas que emanan de la propia descripción legal de estas figuras en la Ley Aduanera (Arts. 159 y 160 fracción IV, así como 167-D y 167-F.)



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 129.21

CIR_GJN_AHM_129.21

- ❖ El despacho aduanero, es el servicio que se brinda por estos entes, por lo que el personal empleado por las Agencias, no se pone a disposición de un contratante, sino que este personal sólo cumple con las funciones de la Agencia.
- ❖ En ese sentido se resalta que **siempre y cuando las funciones de los Agentes/Agencias Aduanales, se desempeñen de una manera no permanente en las oficinas/establecimientos/centros de trabajo de los clientes, así como que se limiten a única y exclusivamente al Despacho Aduanero, no será necesario que cuenten con su inscripción al REPSE.**
- ❖ Por lo anterior, todos aquellos servicios especializados que se brinden por los Agentes y las Agencias Aduanales, no encaminados al cumplimiento de la función principal, así como aquellos donde el personal se ponga a disposición de un contratante, o se desempeñen en el establecimiento de este último de manera continua y prolongada, sí deberán contar con el Registro ante el REPSE.

En conclusión, de lo comentado en la reunión virtual, se pudo confirmar el criterio expuesto por esta Confederación, ratificando que los Agentes Aduanales y las Agencias Aduanales, en el desempeño de sus funciones en materia de Comercio Exterior, no están obligados al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, siempre que estas operaciones no se lleven a cabo de manera permanente en el establecimiento de sus clientes, y que su personal no se ponga a disposición del contratante.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.